HECHOS

1. Que con fecha 15 de julio de 2021, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción IX** "*Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*" correspondiente al **Segundo Trimestre 2021, del 1° de abril al 30 junio de 2021,** analizó **once oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 *y 120, primer párrafo* de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (***Lineamientos Generales***); como a continuación se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	Fecha del oficio	ART.	FRAC C.	VP
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Baja California**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas	DFBC/1079 /2021	01 de julio del 2021	70	IX	9
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Chiapas**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. Nombre 2. RFC 3. Código Postal 4. Folio fiscal 5. Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT 6. Código QR 7. Sello digital del emisor y del SAT 8. Serie del certificado del emisor del SAT, 9. Sello del comprobante Fiscal digital por Internet (CFDI) 10. Certificado de Sello Digital (CSD) 11. SAT	127DF / UJ/2092/2021	07 de julio de 2021	70	IX	16

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	Fecha del oficio	ART.	FRAC C.	VP
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Coahuila**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. Domicilio 2. Teléfono 3. Correo electrónico 4. Credencial para votar 5. RFC	DEL/847/COAH /2021	07 de julio de 2021	70	IX	1
Dirección General de Programación y Presupuesto **(DGPP)**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. Código QR 2. Correo electrónico (gmail, hotmail, yahoo, etc.) 3. CURP 4. Domicilio 5. Firma 6. Nombre 7. RFC 8. Teléfono 9. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 10. Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT 11. Código QR 12. Folio fiscal 13. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 14. Sello digital del emisor y del SAT 15. Serie del certificado del emisor del SAT	511/1389	14/07/2021	70	IX	106
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Durango**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1) Nombre 2) Domicilio particular 3) RFC 4) Teléfono particular	SP/130.3/009	5 de julio del 2021	70	IX	15
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Guerrero**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. Registro Federal de Contribuyente (RFC), 2. Domicilio Fiscal del emisor 3. Sello digital del CFDI 4. Sello del SAT 5. Folio fiscal 6. Número de Serie del Certificador del emisor 7. RFC Proveedor de Certificación, 8. Sello Digital del CFDI, 9. Sello Digital del SAT, 10. Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, 11. Código QR	GRO/SGPARN/ 022/2021	1 de julio del 2021	70	IX	45

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	Fecha del oficio	ART.	FRAC C.	VP
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Jalisco**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1.Domicilio particular. 2. Nombre 3.RFC fracción I de la 4.Teléfono 5.Correo Electrónico 6.Código QR 7.Sello digital de CFDI 8 8.Cadena SAT	SEMARNAT.JAL .DD/017/2021	06 de Julio del 2021.	70	IX	3
oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Oaxaca**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. RFC de personas físicas	DFO-UJ-235/2021	08 de julio del 2021	70	IX	3
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Puebla**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. RFC del servidor publico	DFP/091/2021	06 de Julio del 2021.	70	IX	2
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Quintana Roo**	**CONFIRMA** 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. 2. Código QR cuadrado (que concede un enlace electrónico al documento en su versión original). 3. Sello digital	06/ORC/372/2021	08/07/2021	70	IX	16
oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Sonora**	**CONFIRMA DATOS PERSONALES** 1. RFC del empleado de la SEMARNAT	DFS-SPFS-013/2020	08 de julio del 2021	70	IX	5

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales.**

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.

4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.

5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

6. Que mediante los oficios **DFBC/1079/2021, 127DF/UJ/2092/2021, DEL/847/COAH/2021, 511/1389, SP/130.3/009, GRO/SGPARN/022/2021, SEMARNAT.JAL.DD/017/2021, DFO-UJ-235/2021, DFP/091/2021, 06/ORC/372/2021 y DFS-SPFS-013/2020;** emitidos por la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Sonora,** comunicaron que la información correspondiente a la **fracción IX del Art. 70** de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Certificado de Sello Digital (CSD) SAT, Código Postal, Código QR cuadrado, Correo electrónico (gmail, hotmail, yahoo, etc.), Credencial para votar, CURP, Domicilio, Domicilio Fiscal del emisor, Firma, Folio fiscal, Nombre, Número de Serie del Certificador del emisor, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Sello del comprobante Fiscal digital por internet (CFDI), Serie del certificado del emisor del SAT y Teléfono;** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y *cuadragésimo primero*** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que de la **cadena original** se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, **resulta procedente la confidencialidad** de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

Datos personales	Sustento
Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT o número de serie del CSD	Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que el **certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital**, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el **Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado**. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual **resultaría su clasificación**. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **código QR** (del inglés *Quick Response Code*, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico (gmail, hotmail, yahoo, etc.), (Correo electrónico)	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría

Datos personales	Sustento
	la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el **correo electrónico de un particular** constituye un **dato personal** confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para Votar	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
CURP (Clave Única de Registro de Población)	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio Fiscal (Persona Física con actividad empresarial), Domicilio particular, Código postal (Domicilio particular de persona física)	Que en la **Resolución RRA 09673/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el **código postal**, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular de persona física y Código Postal	Que en la **Resolución RRA 09673/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Datos personales	Sustento
	Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el **código postal**, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firmas de personas físicas (Firma)	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento *y* aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Folio fiscal	Que en la **Resolución RRA 7502/18** y **RRA 09673/20** el INAI advierte que el **número de folio de la factura** permite identificar el documento emitido. La *factura electrónica* es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el *folio fiscal de la factura* es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Nombres de particulares (Nombre persona física)	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior,

Datos personales	Sustento
	es conveniente señalar que **el nombre de una persona física es un dato personal**, por lo que debe considerarse como un **dato confidencial**, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que el **sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, **resulta procedente su clasificación** en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **sello digital** es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El *sello digital* es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la *cadena original del comprobante*, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que la **serie del certificado del emisor** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Datos personales	Sustento
	Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18, RRA 09673/20,** el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a **un teléfono particular y/o celular**, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, **se estima procedente considerarlo como confidencial**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**, **116, primer y segundo párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo y cuadragésimo y *cuadragésimo primero*** de los ***Lineamientos Generales*** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6,** por tratarse de **datos personales;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. –Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70 fracción IX** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Sonora.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de julio de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat